



Expediente: PAOT-2019-127-SOT-54

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 JUN 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-127-SOT-54 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de diciembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la instalación de una antena en el camellón de Calle Paseo de Laureles entre calle Paseo de Tamarindos y Paseo de Lilas, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019. —

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. —

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México; así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos. —

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató la instalación de una antena repetidora de telefonía celular sobre el camellón de Paseo de los Laureles, entre Calle Paseo de Tamarindos y Paseo de Lilas, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía



Cuajimalpa de Morelos, en específico en las coordenadas geográficas UTM X=473560.70, Y=2144028.26.

En este sentido, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente para Cuajimalpa de Morelos, al predio de mérito le corresponde la zonificación AV (Área Verde), donde el uso de suelo para antena de telefonía celular no se encuentra permitido.

Al respecto, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el área objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para antenas repetidoras de telefonía celular no se encuentre permitido en la zonificación aplicable conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Bosques de las Lomas, imponiendo las sanciones procedentes.

En conclusión, en el área objeto de denuncia se constató la instalación de una antena repetidora de telefonía celular, por lo que corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutar la visita de verificación solicitada por esta entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-3402-2019, toda vez que dicho uso de suelo no aparece como permitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para "Bosques de las Lomas".

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en se constató la instalación de una antena repetidora de telefonía celular sobre el camellón de Paseo de los Laureles entre calle Paseo de Tamarindos y Paseos de Lilas, Colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en específico en las coordenadas geográficas UTM X=473560.70, Y=2144028.26.
2. De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para "Bosques de las Lomas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, al área de mérito le corresponde la zonificación AV (Área Verde), donde el uso de suelo para antena de telefonía celular no se encuentra permitido.
3. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutar la visita de verificación solicitada por esta entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-3402-2019, toda vez que dicho uso de suelo para antenas repetidoras de telefonía



Expediente: PAOT-2019-127-SOT-54

celular no se encuentren como permitidas de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para "Bosques de las Lomas". -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/RMGS/AMEQ